



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno 82021)

Auto interlocutorio número 1381

0500131050132021-0329-00

La señora **LADY TATIANA PEÑA GONZALEZ** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **PANADERIA Y REPOSTERIA LAS RICURAS DE LOPEZ SAS** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Aclare si a la terminación de cada contrato a término fijo se liquidaron las prestaciones sociales a la trabajadora, por qué valores y conceptos.
2. Observa el despacho una INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES en las enunciadas en numerales 3, 10,12, por lo tanto, deberá aclarar cuáles son principales y cuáles subsidiarias.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

elviohcollazos@gmail.com

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR</p> <p>Que el presente auto se notificó por estados 11/08/2021</p> <p>consultable aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54</p> <p> ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria</p>

Código de verificación:

59706900988ae87d26074f1da97f0377f7523f6674c0add15d6bab554104af08

Documento generado en 10/08/2021 06:24:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**